

## **PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003021-2022-00408-00**

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se da traslado de la excepciones de fondo presentadas por la parte demandada, por el término de 5 días, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., los cuales comienzan a correr a partir del 4 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m., y vence el 10 de mayo de 2023, a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, 2 de mayo de 2023.

**Firmado Por:**

**Nathalia Melgarejo Navas**

**Secretaria**

**Juzgado Municipal**

**Civil 021**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e27480b68d8fa333b69b23a0a6343406c8ee52832cdc7403ddb3834ec7fef**

Documento generado en 02/05/2023 11:04:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: CONTESTA DEMANDA 2022-408**

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

&lt;j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 16/02/2023 9:55

Para: Lizeth Daniela Bravo Blanco &lt;lbravob@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;



República de Colombia  
Rama Judicial

## Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga

Carrera 12 # 31 – 08 Piso 2

Bucaramanga – Santander

Teléfono: (57+7) 6422271

[j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONTRIBUCIÓN CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: NO IMPRIMA ESTE MATERIAL, SI NO ES ESTRICAMENTE NECESARIO.**

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

**ADVERTENCIA:** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, solo podrán remitirse a través de éste e-mail, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

---

**De:** Javier Camacho Piña <jcpasociados@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 9:53 a. m.

**Para:** Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CONTESTA DEMANDA 2022-408

BUENOS DIAS

ME PERMITO ALLEGAR PODER Y CONSTESTACION DE DEMAANDA, OSCAR JVIER SIERRA.

AGRADEZCO SU GESTION Y COLABORACION

ATENTAMENTE

JAVIER CAMACHO PIÑA  
CC 91.252.354 DE BGA  
T.P. 120.074 DEL C S DE LA J.

Enviado desde [Outlook](#)

---

**De:** oscar javier sierra arenis <arenis1452@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 14 de febrero de 2023 8:43 a. m.  
**Para:** Abogado Javier Amigo Octavio Dos <jcpasociados@hotmail.com>  
**Asunto:** FW: PODER

Enviado desde mi Galaxy

----- Mensaje original -----  
De: Email Security Service <hernan\_alexis@hotmail.com>  
Fecha: 14/02/23 8:39 (GMT-05:00)  
A: oscar javier sierra arenis <arenis1452@hotmail.com>  
Asunto: RE: PODER

---

**De:** oscar javier sierra arenis <arenis1452@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 14 de febrero de 2023 8:20 a. m.  
**Para:** hernan\_alexis@hotmail.com <hernan\_alexis@hotmail.com>  
**Asunto:** FW: PODER

Enviado desde mi Galaxy

----- Mensaje original -----  
De: Javier Camacho Piña <jcpasociados@hotmail.com>  
Fecha: 13/02/23 20:31 (GMT-05:00)  
A: arenis1452@hotmail.com  
Asunto: PODER

BUENAS NOCHES OSCAR JAVIER

17/2/23, 9:27

Correo: Lizeth Daniela Bravo Blanco - Outlook

POR FAVOR IMPRIMA EL PODER, FIRMELO, ESCANEE A SU CORREO Y DE AHPI ENVIELO AL MIO.

JAVIER CAMACHO PIÑA

Enviado desde [Outlook](#)



Doctor

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ**

**Juez Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga**

Ciudad

Referencia: **Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual**

Demandante: **Edwin Antonio Wandurraga Sánchez.**

Demandado: **Oscar Javier Sierra Arenis.**

Radicado: **2022-408**

Asunto: **Contestación de la demanda**

**JAVIER CAMACHO PIÑA**, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con tarjeta profesional No 120.074 del Consejo Superior de la judicatura actuando en nombre y representación de **OSCAR JAVIER SIERRA ARENIS** mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, hallándome dentro de los términos legales, me permito responder la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**3.1:** Es cierto.

**3.2:** No me consta, el actor deberá probar lo que asegura en la presentación del hecho.

**3.3:** Es cierto parcialmente. En el momento de la colisión, los vehículos involucrados avanzaban lentamente al ritmo que impone un largo trancón que al momento existía sobre la ruta descrita, originado en obras de reparcho sobre la vía a la altura del caso urbano del municipio de Girón; es decir la caravana que se formó iba avanzando y deteniéndose alternativamente y fue precisamente en uno de estos movimientos alternativos que el vehículo tipo turbo de placas SSZ-036, golpeó en la parte trasera al taxi de placas WOL-728.

Los daños que causó el camión tipo turbo de placas SSZ-036 al automóvil tipo taxi de placas WOL-728, fueron en la parte trasera del mismo; los daños que pudo haber sufrido el taxi en la parte delantera se los causó su probable propia colisión con el automotor de placas OFS-174 que también avanzaba delante de este.

**3.4:** Es cierto.

**3.5:** Cierto parcialmente. Si existió maniobra intempestiva e imprudente fue cometida por el conductor del taxi de placas **WOL-728**, al frenar de manera inadecuada y totalmente repentina ignorando que detrás suyo avanzaba una larga fila de vehículos

No es cierto que se registre una huella de frenado del vehículo 1 consecuencia de desplazarse a alta velocidad sin que tuviera tiempo de frenar, toda vez que como se ha venido diciendo se avanzaba al lento e irregular ritmo que impone cualquier atasco o trancón en la vía, cuál era la circunstancia del momento en que sucedió el choque.



**3.6:** Es cierto.

**3.7:** No es cierto. No existe medio probatorio que nos acerque a esa realidad descrita en el presente hecho, toda vez que no se aportan medios idóneos a través de los cuales se pueda determinar la veracidad de lo que se afirma; no puede imaginarse una colisión en medio de un trancón de vehículos que avanza al ritmo que es conocido en estas circunstancias, y pueda causar daños tan graves a otro automotor que se desplaza delante suyo.

No puede aceptarse este hecho, toda vez que carece de elementos probatorios (fotografías, material filmico, registro de prensa, etc.) que sustenten lo dicho.

De otra parte, se asumió la reparación del automotor, pero sin tomar registro de los aparentes daños por parte de un perito, o autoridad al respecto, que pudiera esgrimirse al momento de efectuar la reclamación por los daños, y únicamente se allegó como prueba un "contrato de obra a todo costo" sin que se aportaran facturas que demuestren que efectivamente el carro fue arreglado y los repuestos efectivamente fueron reemplazados por nuevos.

Aclaro que la intención no es negar el golpe a la parte trasera del vehículo taxi, pero sí es la de precisar que el golpe no produjo los daños que se quieren cobrar, así como tampoco la magnitud que se le quiere dar con el único fin de hacer mucho más oneroso el pago del mismo.

Se anexan a esta, fotografías tomadas en el lugar y en el momento de los hechos.

**3.8:** Es cierto. Se aportan las cotizaciones, sin más.

**3.9:** Es cierto. Tal como lo señala el actor, por su propia iniciativa tomó las cotizaciones y resolvió arreglar el carro sin aportar las correspondientes facturas de venta de los repuestos que aduce le fueron dañados en el golpe, con lo cual hasta la fecha no existen elementos que certifiquen el arreglo del automotor.

**3.10:** No es cierto. Un vehículo de servicio público no produce esta cantidad de dinero mensualmente y mucho menos es la empresa afiliadora la que sabe exactamente este dato. Además, téngase en cuenta que el valor que registra la empresa **METROPOLITANA DE SERVICIOS** señala como "producto bruto mensual" de manera que, si fuese este valor, tampoco es el que ha de cobrar, toda vez que durante el mes que aduce estuvo el carro en reparación no le produjo gasto alguno, razón por la que habrá de calcularse y realizar el descuento pertinente.

Además es importante aclarar que dado el estado en que quedó el vehículo taxi de placas WOL-728, y que se evidencia en las fotografías que se aportan, ningún taller de reparación se gasta treinta días en repararlo.

**3.11:** Es cierto. Debe aclararse a su despacho que la conciliación fue citada por **YUBIMAR SAS** dado que desde el principio ha estado presto a responder por los daños causados, y no se llegó a un acuerdo por la impertinencia de los citados que no aceptaron propuesta alguna, entre otras se propuso a la parte citada llevar el carro a un taller de confianza del citante y sobre esos valores llegar a un acuerdo, propuesta que fue rechazada de plano.

**3.12** Es cierto.

## **II- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a su prosperidad por carecer de soporte factico y legal, de conformidad con las excepciones que más adelante formularé y con las que aparezcan demostradas en el proceso.



Solicito Se le condene en costas

Desde ahora y para que se fallen con la sentencia me permito proponer las siguientes

### **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO**

#### **1º) CULPA COMPARTIDA.**

En efecto tenemos que de acuerdo con la exposición presentada en los hechos de la demanda que se responde, los elementos fácticos allí contenidos jamás pudieron darse como los apunta el demandante, por cuanto refirían en un todo con la lógica y con los más elementales principios de la realidad.

Está claramente definido que el vehículo No 1, tipo Turbo de placas SSZ-036 se vio obligado por causas atribuibles al atasco que se presentaba en el camino (reparcho de la vía) y que impedía el libre transitar de los automotores que en ese momento transitaban por esa ruta, a frenar ante la intempestiva e imprudente parada del vehículo tipo taxi de placas WOL-728 lo que originó que lo golpeará por la parte trasera del mismo.

Evidentemente la colisión se presenta ante la frenada imprudente del taxi WOL-728 que teniendo en cuenta lo repentino de la misma, no dio tiempo al vehículo que le seguía para detenerse totalmente antes de golpearlo. Pero esto sucedió precisamente porque el taxi WOL-728 avanzaba demasiado cerca del automotor que le precedía, es decir, el vehículo No 3 de placas OFS-174 que al detenerse también hizo que el taxi WOL-728 frenara de manera abrupta y se produjera la colisión.

El artículo 2357 del C.C. expone que "la apreciación del daño está sujeta a la reducción de la responsabilidad del mismo, cuando el que lo ha sufrido se expuso a él en forma imprudente".

Es que puede afirmarse que el accionar del conductor del taxi de placas WOL -728, no sólo contribuyó positivamente, sino que fue esencial y determinante para la producción del daño.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han determinado como causal de exoneración total de responsabilidad la culpa de la víctima, con lo cual se rompe el nexo causal entre el hecho y el daño.

#### **2º) EXONERACIÓN POR OCURRENCIA EN ACTIVIDADES PELIGROSAS**

La conducción de vehículos, ha sido calificada por la jurisprudencia como una actividad peligrosa.

Producido el daño en el ejercicio de una actividad peligrosa, por una parte, y por la otra teniendo como antecedente la imprudencia de la víctima que creo su propio riesgo, es perfectamente dable pregonar que fue la víctima quien creo y estableció las condiciones y circunstancias en las cuáles se dio el fatídico hecho y que por lo tanto fue el demandante quien creo la propia culpa que hoy alega.

**3.-) COBRO DE LO NO DEBIDO:** Señoría, ocurrido el accidente, la parte demandante se negó a aceptar que la parte demandada llevara el carro de placas WOL-728 a cotizar su reparación en un taller de su confianza, al menos para tener un parámetro acerca del valor aproximado de dicha reparación.

Por el contrario se afaná por tomar su propia decisión y sin tomar medios que le sirvan como elementos de prueba en la reclamación que pensaba hacer, hizo su propio arreglo y hoy cobra poco más de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)**, lo cual es un absurdo a todas luces y atenta contra el patrimonio de la parte demandada.

Esta parte anexa cotización con precios muy actualizados, en la que incluye cambio de todas las piezas que resultaron averiadas en la parte trasera del automotor tipo taxi de placas WOL-728, por un valor total de **SEIS MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$6.500.000)**.



**4.-) MALA FE:** Si se analizan las fotografías en las que se observa claramente el estado en que quedó el taxi de placas WOL-728 en su parte trasera, se desprende inmediatamente de ello la idea de cuánto puede costar ese arreglo y reparación; ahora, del mismo análisis también se colige cuántos días aproximadamente se necesitan para arreglar ese daño, tomando como cierto el hecho de que las piezas se cambian y la reparación es bastante rápida.

Y después de hacer este examen se concluye con facilidad que no cuesta 25 millones de pesos (\$25.000.000) la reparación del carro, uno; dos, que no se demora **TREINTA DIAS** el arreglo de este; tres, que el actor está cobrando el lucro cesante de treinta días, certificando que gana **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** y reclama este valor como indemnización cuando si el ingreso es bruto, será para asumir de ahí los costos que genere la producción, y si el carro está en un taller no genera tales costos, de modo que no es ese tampoco el valor a reclamar.

De todo lo anterior se deduce que el actor está obrando de mala fe en sus pretensiones toda vez que como se ha venido especificando no vale el arreglo todo lo que pide, no se demora en el taller el carro todo el tiempo que asegura, buscando se le indemnice por mayor valor, y en la misma indemnización del lucro cesante pide que se le pague el producido bruto, cuando a todas luces es un valor equivocado e injusto.

#### **5).- LA GENERICA**

Finalmente solicito al despacho, con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del C.G.P. reconocer en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso.

#### **PETICIONES DE ESTA PARTE:**

Señoría, teniendo en cuenta que el accidente fue múltiple y cada automotor de los que se vieron involucrados tiene que atender sus propios gastos de reparación, circunstancia a la que no es ajeno el camión tipo turbo de placas SSZ-036, se decrete cada uno cubra su reparación, toda vez que igualmente la culpa fue compartida.

#### **PRUEBAS**

Para probar los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, solicito decrete las siguientes pruebas.

#### **DOCUMENTALES:**

- a.- Fotografías que corresponden a los vehículos accidentados y que fueron tomadas en el lugar y en el momento del hecho.
- b).- Cotización de talleres EKM entregada a fecha 25 de enero del presente año, con precios recientes y donde se cambian las siguientes piezas:

- Tapa del baúl
- Bocel tapa del baúl
- Stop izquierdo
- Alma de la defensa
- Defensa trasera

Todo lo anterior, junto con la mano de obra, por un valor total de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.**



**1.- Testimonial:**

a).- Sírvase decretar y recopilar el testimonio de **YHON NEFRE GARCIA DURAN** para que deponga acerca de todo lo que le consta con ocasión del accidente de tránsito que aquí nos ocupa.

**2.- Pericial:** Decrete una inspección judicial con intervención de peritos en el sitio donde tuvieron ocurrencia los hechos y con reconstrucción de los mismos.

**3.- Prueba pedida.**

a.- Ruego señor Juez oficiar a las siguientes entidades para que con destino a estas diligencias alleguen:

3.1 A la empresa **METROPOLITANA DE TRANSPORTES**, para que certifique la veracidad de la constancia de ingresos que fue aportada al expediente y que corresponde al vehículo tipo taxi de placas WOL-728.

3.2.- Se oficie a la alcaldía municipal de Giron a fin de determinar ciertamente que el día del accidente sobre su jurisdicción y a la altura que aquí se ha venido señalando, se adelantaban labores de reparqueo a la vía, lo cual causo un enorme atasco en el tráfico.

**4.- Interrogatorio de parte:**

Sírvase señor Juez decretar un interrogatorio de parte que verbalmente o en sobre cerrado formularé al demandante **Edwin Antonio Wandurraga Sánchez** en la audiencia que su despacho fije para ello.

**DIRECCIONES**

Las direcciones de las partes constan en la demanda.

La dirección de Oscar Javier Sierra es, calle 121 casa 26 Palmeras de Villaluz.

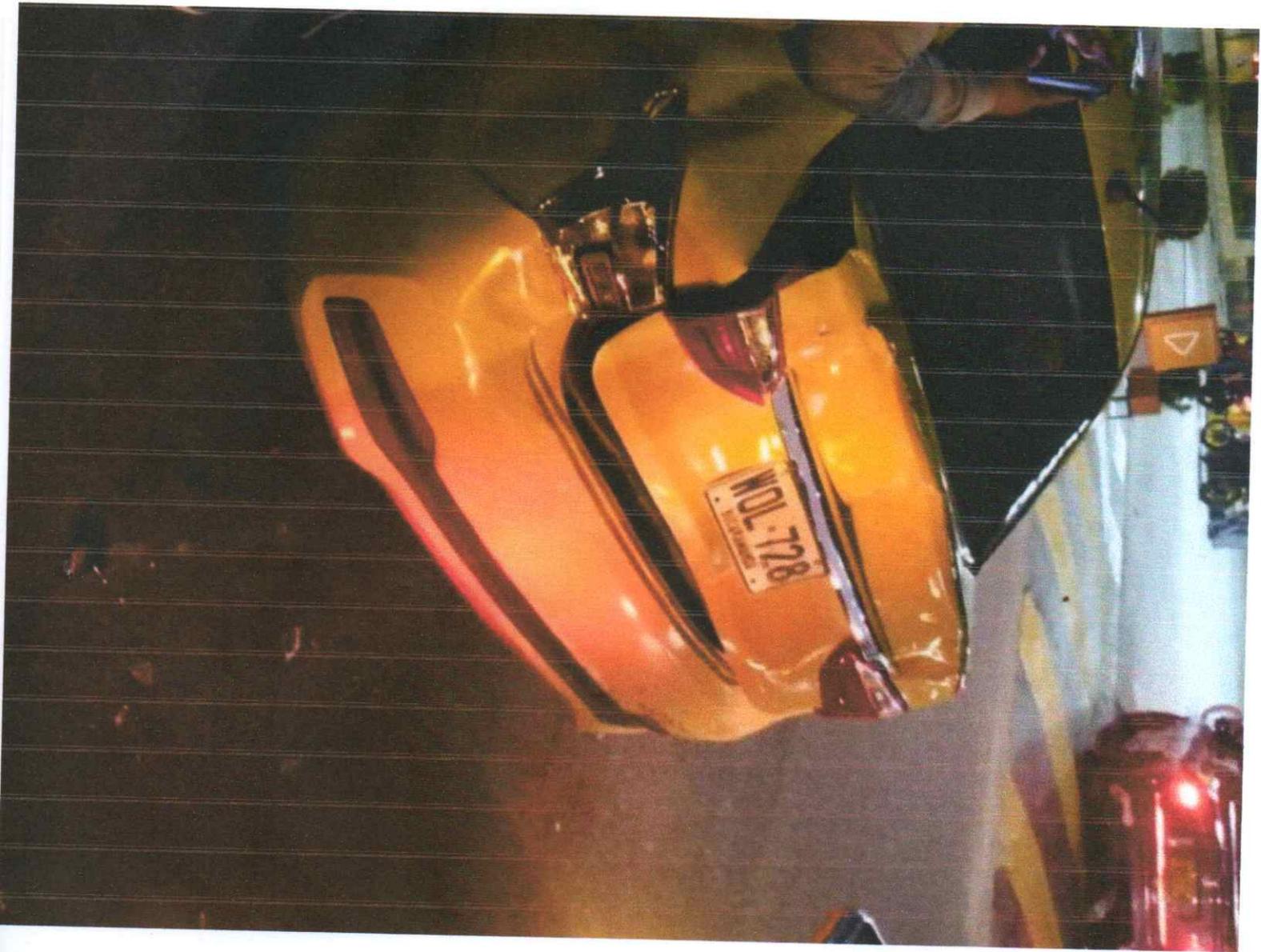
Mi dirección es: Urbanización Chico Real II casa No 10 de la Ciudadela Real de Minas de esta ciudad de Bucaramanga, teléfono 3102101025, correo electrónico: [jcpasociados@hotmail.com](mailto:jcpasociados@hotmail.com).

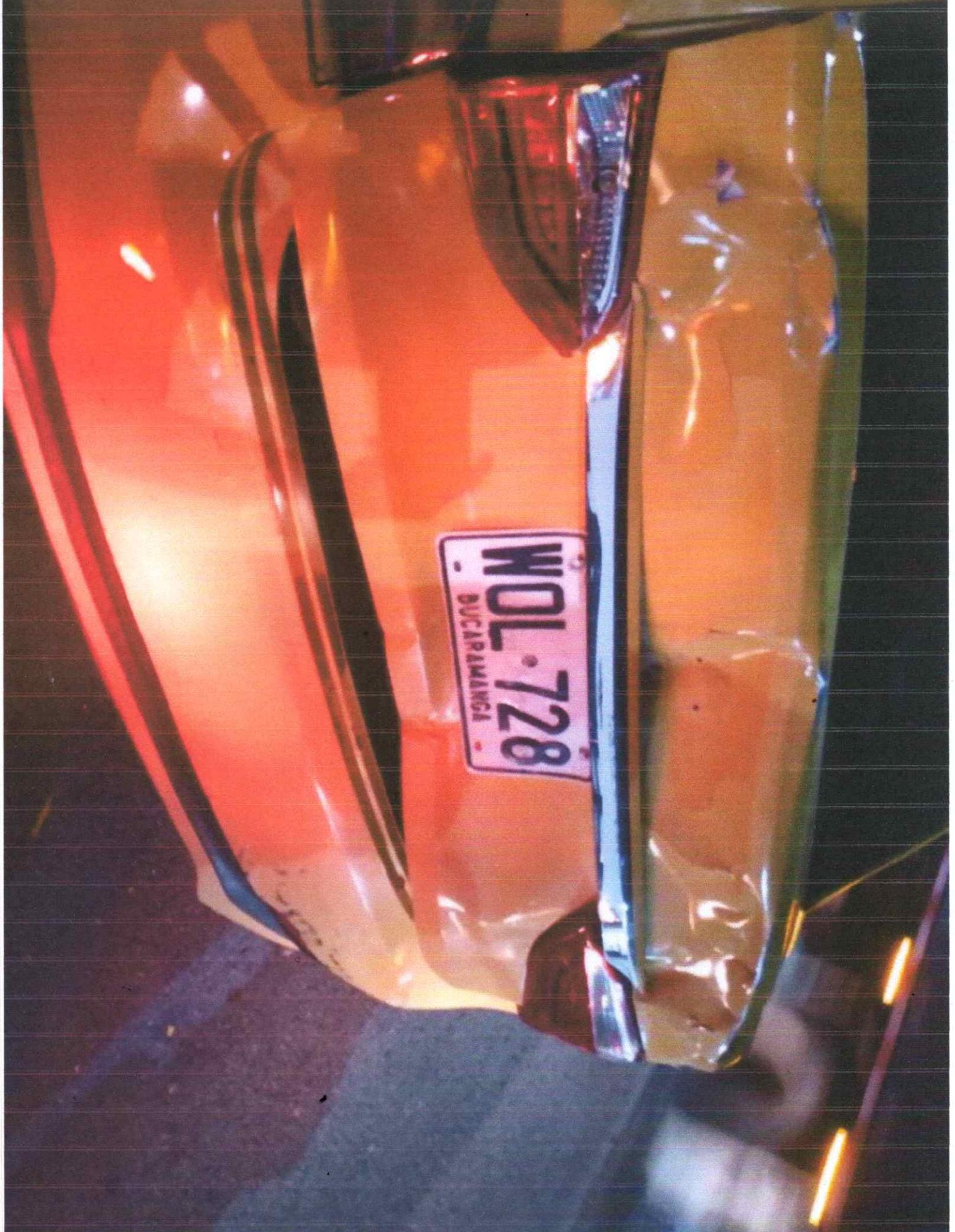
Del señor Juez.

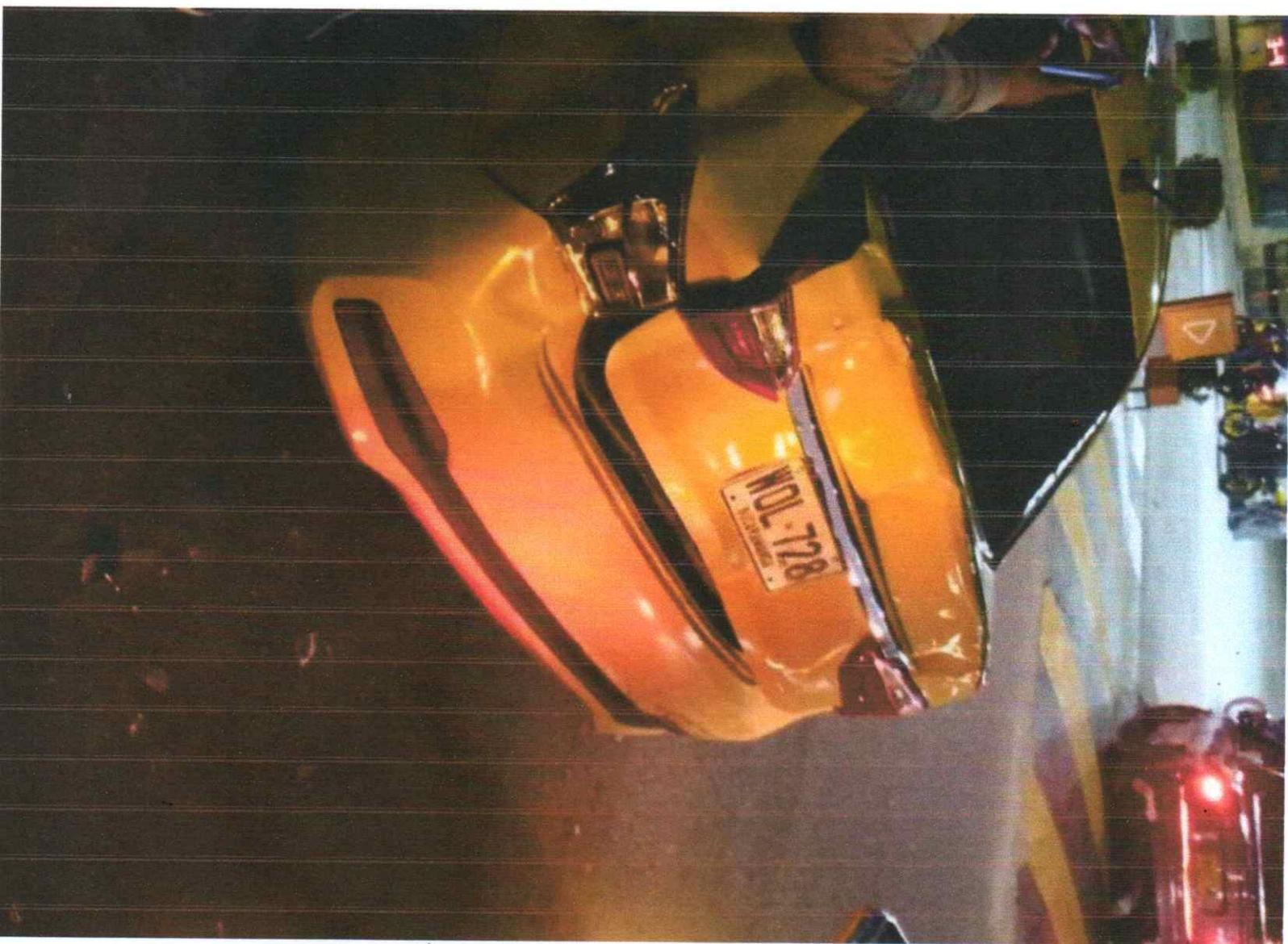
Atentamente,

**JAVIER CAMACHO PIÑA**  
T.P.120.074 DEL C. S DE LA J.  
C.C.91.252.354 DE BUCARAMANGA











# TALLERES EKM



Edin Peña Prado

Nit. 1098660056-0 Reg. Simplificado

Bucaramanga, 25 de enero de 2023

Señores:

**YUBIMAR DISTRIBUCIONES S.A.S**

NIT 901147123-8

Cel. 3188044128

## COTIZACIÓN LATONERIA Y PINTURA

### VEHÍCULO HYUNDAI GRAN I 10

- Cambio tapa de baúl ..... \$1'500.000
- Cambio Bosel tapa baúl ..... \$200.000
- Cambio de stop izquierdo ..... \$800.000
- Cambio Alma de defensa ..... \$500.000
- Cambio de defensa trasera ..... \$1'000.000
  
- MANO DE OBRA ..... \$2'500.000

**VALOR TOTAL .....\$6'500.000**

Atentamente,

  
EDIN PEÑA PRADO

CALLE 4ª #16-11 BARRIO COMUNEROS CEL. 3217633081



**Javier Camacho Piña**  
ABOGADO | Civil, Laboral

Doctor  
**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ**  
Juez Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga  
Ciudad

Referencia: **PODER ESPECIAL**  
Demandante: **EDWIN ANTONIO WANDURRAGA SANCHEZ**  
Demandado: **OSCAR JAVIER SIERRA**  
Radicado: **2022-408**

**OSCAR JAVIER SIERRA ARENIS**, mayor de edad y de ésta vecindad, portador de la cédula de ciudadanía No 1098668162, correo electrónico [arenis1452@hotmail.com](mailto:arenis1452@hotmail.com) obrando en mi propio nombre en condición de demandado, por medio del presente escrito comunico que he confiero poder especial amplio y suficiente al **DR. JAVIER CAMACHO PIÑA**, portador de la C.C. No 91.252.354 de Bucaramanga y de la T.P.120.074, correo electrónico [jcpasociados@hotmail.com](mailto:jcpasociados@hotmail.com) para que asuma la defensa de mis intereses dentro del trámite declarativo de responsabilidad civil extracontractual iniciado en mi contra por **EDWIN ANTONIO WANDURRAGA SANCHEZ**, que busca la reparación e indemnización del vehículo de placas **WOL 728**, por accidente de tránsito ocurrido el día 22 de abril de 2022.

Queda mi apoderado, facultado en la forma prevista en el artículo 74 del C.G.P. y además para notificarse de la demanda, contestar la misma, transigir, proponer excepciones, conciliar, recibir, comprometer, sustituir, reasumir, desistir, y las demás de ley.

Sírvase reconocer la personería de mi apoderado.

Atentamente,

OSCAR SIERRA



**OSCAR JAVIER SIERRA ARENIS**  
C. C. 1.098.668.162

Acepto el poder.

**JAVIER CAMACHO PIÑA**  
C.C. No 91.252.354 B/manga  
T.P.120.074 del C S de la J.